

De la documentación remitida se deduce lo siguiente:

Según se indica en el análisis medioambiental del proyecto, la actividad se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional MARPOL 73/78, para la prevención de la contaminación marina producida por vertidos desde buques, así como en el Real Decreto 438/1994, de 11 de mayo, por el que se regulan las instalaciones de recepción de estos residuos oleosos en cumplimiento del citado Convenio Internacional.

Las instalaciones van a tratar exclusivamente residuos y agua de lastre contaminada con petróleo crudo y productos petrolíferos procedentes de los buques que atracan en los muelles Torre Arenillas y Reina Sofía.

En el muelle Torre Arenillas, la mezcla de agua oleosa y residuo de hidrocarburos de deslastre se descarga a través de tubería hasta un depósito de recepción con una capacidad de 12.917 metros cúbicos. En este depósito tiene lugar una separación primaria, quedando en la superficie una capa de productos petrolíferos que son recogidos y enviados a un depósito de acumulación con una capacidad de 80 metros cúbicos. El agua que queda en la parte inferior del depósito se envía a dos separadores de aceites y grasas libres de forma paralelepípedica, de 21,65 x 3,00 x 1,60 metros, donde la capa superficial es también recogida y enviada al depósito de acumulación. Las instalaciones de deslastre ocupan un área de 10.265 metros cuadrados. Las aguas depuradas en los separadores son enviadas a la ría, previo paso por un oleómetro en continuo, cuyo punto de alarma está ajustado para impedir el envío, si el contenido en aceites es superior al límite de vertido establecido, 15 miligramos/litro. En caso de alarma, el circuito bombea las aguas hacia la Planta de Tratamiento de Efluentes, ya existente, de la Refinería. Si el contenido es inferior a 15 miligramos/litro, las aguas se envían al mar. Los hidrocarburos contenidos en el depósito de acumulación se envían por tubería a la Refinería, donde son recibidos para su reproceso en la unidad de crudo.

En el muelle Reina Sofía, el agua descargada por tubería es enviada a un depósito de recepción con una capacidad de 4.000 metros cúbicos y, al igual que en el muelle Torre Arenillas, el hidrocarburo separado por diferencia de densidad es extraído y enviado a un depósito de acumulación, en este caso con una capacidad de 63 metros cúbicos. Las instalaciones de deslastre ocupan un área de 16.000 metros cuadrados. Las aguas que quedan en la parte inferior del depósito de recepción se conducen directamente a la ya mencionada Planta de Tratamiento de Efluentes de la Refinería, para su depuración. Los hidrocarburos contenidos en el depósito de acumulación se envían por tubería a la Refinería, para su reproceso en la unidad de crudo.

En todo momento se cumplirá con las prescripciones de carácter general contempladas en las normas legales siguientes:

Real Decreto 258/1989, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimientos de control de determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar, dictada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto antes citado.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 28 de octubre de 1992, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1989.

Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, que regula las instalaciones de recepción de residuos procedentes de buques.

Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía).

Además se cumplirá con las prescripciones técnicas específicas que impone el pliego de condiciones particulares y prescripciones, establecido en la autorización de vertido, según las siguientes Resoluciones:

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 16 de enero de 1996, por la que se otorga a la empresa «Ertoil, Sociedad Anónima», la autorización de vertido de aguas residuales industriales al litoral de Huelva.

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 16 de diciembre de 1996, por la que se modifica la autorización de vertido.

Que determinan las siguientes condiciones:

Punto de vertido en el deslastre de Torre Arenillas:

Caudal autorizado: 60.000 metros cúbicos/año.

Como medida de autocontrol: Muestra continua con el oleómetro siempre que exista vertido.

Límites de vertido:

Media mensual: 5 miligramos/litro de hidrocarburos.

Valor puntual: 15 miligramos/litro de hidrocarburos.

Punto de vertido de la Planta de Tratamiento de Efluentes de la Refinería. Vertido de procesos:

Caudal autorizado: 1.752.000 metros cúbicos/año.

Como medida de autocontrol: Muestra representativa diaria proporcional al caudal de vertido de este efluente.

Límites de vertido antes de su conexión al colector Nuevo Puerto:

pH: 5,5-9,5:

Media mensual:

80 miligramos/litro de sólidos en suspensión.

360 miligramos/litro demanda química de oxígeno.

20 miligramos/litro aceites y grasas.

1 miligramo/litro fenoles.

60 miligramos NH<sub>4</sub>/litro amoníaco.

Media diaria:

400 miligramos/litro de sólidos en suspensión.

600 miligramos/litro demanda química de oxígeno.

40 miligramos/litro aceites y grasas.

15 miligramos/litro fenoles.

80 miligramos NH<sub>4</sub>/litro amoníaco.

Valor puntual:

500 miligramos/litro de sólidos en suspensión.

750 miligramos/litro demanda química de oxígeno.

75 miligramos/litro aceites y grasas.

15 miligramos/litro fenoles.

100 miligramos NH<sub>4</sub>/litro amoníaco.

Analizado el expediente y visto que el tratamiento que del residuo oleoso se hace es exclusivamente físico, y que las condiciones en que las operaciones se realizan son suficientes para que no se prevean potenciales efectos significativos sobre el medio ambiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Instalaciones de recepción MARPOL de los muelles de Torre Arenillas y Reina Sofía, en la «Refinería La Rábida»». Puerto de Huelva.

Madrid, 19 de junio de 1998.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

**18438** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental seis proyectos de extracción de áridos en el río Tiétar.*

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En el apartado 12 del anexo II de dicho Real Decreto, se señalan las características que deben de cumplir las extracciones de hulla, lignito u otros minerales para que sean obligatoriamente sometidos a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de septiembre de 1997, el Servicio de la zona 3.<sup>a</sup> de la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, escrito relativo a cinco extracciones de áridos en zona de dominio público del río Tiétar, adjuntando para

cada proyecto petición de los promotores para que, al amparo de los dictámenes ambientales emitidos por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se procediera a la exclusión del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos que a continuación se detallan:

Término municipal	Empresa promotora	Volumen extracción solicitado — m <sup>3</sup>
Malpartida de Plasencia ....	«Tíetar Bazagona, Áridos» .....	59.890
Majadas del Tiétar y Jaraiz de la Vera .....	«Horpecasa» .....	25.879
Majadas del Tiétar y Jaraiz de la Vera .....	Emilio Cañadas Núñez .....	96.613 (1)
Malpartida de Plasencia ....	«Tíetar Bazagona, Áridos y Transportes, Sociedad Limitada» .....	143.700 (1)
Majadas del Tiétar .....	«Disafer, Sociedad Limitada» ..	21.688

(1) No adjunta dictamen ambiental de la Junta de Extremadura.

Con fecha 18 de febrero de 1998, tuvo entrada en esta Dirección General un sexto expediente, también acompañado del correspondiente dictamen ambiental favorable emitido por la Junta de Extremadura, para la extracción de 27.133 metros cúbicos de áridos, en el cauce del río Tiétar (término municipal de Jaraiz de la Vera), promovido por la empresa «Marco Antonio, Sociedad Limitada».

Considerando que:

1. Las extracciones proyectadas afectarán únicamente a yacimientos de arenas, formados por el arrastre de materiales que constituyen depósitos en la zona central del cauce del río Tiétar y provocan su ensanchamiento, derivando las aguas fuera de su cauce natural con invasión de terrenos colindantes, erosión de márgenes y afección a fincas privadas.

2. El problema generado por estos depósitos se incrementó con las lluvias torrenciales del pasado otoño, con formación de nuevos bancos de arenas que, además de acentuar los procesos erosivos, suponen un grave riesgo de aterramiento a desagües naturales y reducción de la «luz» útil en puentes y otras estructuras,

Esta Dirección General, dada la urgencia para la resolución del problema generado y ante la posibilidad de que puedan producirse episodios climatológicos adversos y nuevas lluvias de carácter torrencial, resuelve:

No someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los seis proyectos de explotación citados, debiendo cumplirse lo siguiente:

Las extracciones se realizarán comenzando en su punto más bajo y avanzando hacia el área superior, dejando la zona con un perfil regular, sin creación de pozas.

Se extraerá, únicamente, el material depositado por el río Tiétar este invierno, no permitiéndose la extracción en sus márgenes.

3. Las extracciones no podrán afectar a islas o isletas naturales o provistas de vegetación arbórea o arbustiva, a excepción de aquellas que ocupen más de un tercio del cauce natural del río o a aquellas en las que la vegetación se encuentre seca, o en un estado fitosanitario tal que pueda entorpecer el cauce.

4. En las márgenes del río se impedirá cualquier afección a la vegetación ribereña. En el caso de ser necesario la apertura de pasos para la maquinaria, o saca de material, se repondrá la vegetación talada con ejemplares procedentes de vivero de la misma especie, una vez finalizada la explotación.

5. Los aceites y demás residuos líquidos y sólidos, procedentes del mantenimiento de la maquinaria, se retirarán de la zona de dominio público y se entregarán, para su tratamiento, a una empresa autorizada.

6. Se impedirá el acopio de materiales, así como cualquier instalación para su tratamiento, dentro de la zona de policía por la Ley de Aguas.

7. Semestralmente el promotor remitirá informe a esta Dirección General sobre el transcurso de las labores de explotación. Dicho informe deberá contar con la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que certificará su veracidad.

Igualmente se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales, que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo.

En ambos casos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitirá un escrito en el que muestre su conformidad con el desarrollo

de la actuación, o establezca modificaciones de las actuaciones previstas, en razón de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Madrid, 7 de julio de 1998.— La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

## BANCO DE ESPAÑA

**18439** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	150,318	150,618
1 ECU .....	167,244	167,578
1 marco alemán .....	84,805	84,975
1 franco francés .....	25,294	25,344
1 libra esterlina .....	247,137	247,631
100 liras italianas .....	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,237	412,061
1 florín holandés .....	75,212	75,362
1 corona danesa .....	22,249	22,293
1 libra irlandesa .....	213,196	213,622
100 escudos portugueses .....	82,879	83,045
100 dracmas griegas .....	50,995	51,097
1 dólar canadiense .....	100,292	100,492
1 franco suizo .....	101,156	101,358
100 yenes japoneses .....	105,835	106,047
1 corona sueca .....	19,066	19,104
1 corona noruega .....	19,973	20,013
1 marco finlandés .....	27,896	27,952
1 chelín austriaco .....	12,053	12,077
1 dólar australiano .....	91,799	91,983
1 dólar neozelandés .....	77,339	77,493

Madrid, 29 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**18440** RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la anotación de baja en el Registro de Sociedades de Tasación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sociedades de Tasación:

Con fecha 9 de julio de 1998 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación y consiguiente baja, por disolución, de SESTASA, «Sociedad Estatal de Tasaciones, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4438.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.